



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia, Quindío**

Armenia Q., Diecinueve (19) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente reforma de Demanda, presentada por el demandante señor **Gabriel Babilonia Martínez** a través de su apoderado judicial, en contra de los **Herederos Indeterminados de la causante señora Luz Offir Restrepo García**.

Al hacerse el estudio del escrito de la reforma de la demanda visible en el ordinal 035, se observa que la misma no reúne las exigencias consagradas en el artículo 93, numeral 3°. Del Código General del Proceso, esto es la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito y este requisito no lo cumple.

Así las cosas, se inadmitirá la reforma de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a los escritos visibles en los consecutivos Nros. 021 y 023. 033 y 034 de los señores **Oswaldo Restrepo García y Fanny Restrepo García**, a través de apoderados judiciales, respectivamente, por el momento no habrá pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que aún no están vinculados al proceso, por ende no pueden ser notificados, una vez se resuelva la reforma de la demanda, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la reforma de la demanda presentada dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida a través de apoderado judicial por el señor **Gabriel Babilonia Martínez**, en contra de los **Herederos Indeterminados de la causante Luz Offir Restrepo García**, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**

**JUEZ ( e )**

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411843d12736bac8fba4cf646ad08f7decad921ce496c331be1834bef3c5b67b**

Documento generado en 19/07/2023 10:29:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**